

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el 4 de junio de 2021 — ING Luxembourg SA / VX

(Asunto C-346/21)

(2021/C 382/16)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: ING Luxembourg SA

Recurrida: VX

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cabe interpretar el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 ⁽¹⁾ en el sentido de que puede considerarse válida, en las circunstancias del presente asunto, la notificación mediante carta certificada dirigida a una sociedad con domicilio social en otro Estado miembro, sin utilizar el formulario que figura en el anexo II del Reglamento n.º 1393/2007?
- 2) ¿Cabe interpretar el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 y los principios de Derecho de la Unión que figuran en el mismo en el sentido de que se oponen a la aplicación del artículo 191, apartado 2, del Código de Processo Civil (Código de Procedimiento Civil) portugués al presente asunto, en la medida en que dicha disposición prevé que la invocación de la nulidad de la notificación debe efectuarse en un plazo determinado (a saber, el plazo previsto para contestar a la demanda)?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo (DO 2007, L 324, p. 79).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 14 de junio de 2021 — R.T. / Hauptzollamt Hamburg

(Asunto C-368/21)

(2021/C 382/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: R.T.

Demandada: Hauptzollamt Hamburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 30 y 60 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ en el sentido de que el lugar de importación, a los efectos de la normativa del IVA, de un medio de transporte matriculado en un tercer país, introducido en la Unión infringiendo la normativa aduanera, se sitúa en el Estado miembro en el que se cometió la infracción aduanera y en el que el medio de transporte se utilizó por primera vez en la Unión como medio de transporte, o en el Estado miembro en el que está establecida la persona que cometió la infracción aduanera y en el que utiliza el vehículo?